



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20206400002021
05-02-2020

**PUBLICACION DE AVISO
No. 20206400001141 DEL 2020**

EL REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA S.A.S.

HACE SABER

“Bogotá D.C. Rad. Salida No. 20206400001141 del 21 de enero de 2020

Señora:

ANA MÉLIDA AGUDELO GIRALDO

Predio denominado LA FORTUNA / LA ARANIA

VEREDA LAS FLORES

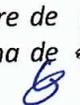
PUERTO BERRIO – ANTIOQUIA

Asunto: Proyecto Vial Río Magdalena 2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1746 del 28 de noviembre de 2019. Predio No. CM2-UF3-PESAJE2-002.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 20196400023341 de fecha 06 de diciembre de 2019 expedido y enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. 700030887806, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1746 del 28 de noviembre de 2019, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado INTER RAPIDISIMO, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No.1746 del 28 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una Zona de 

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

1/5



La movilidad
es de todos

MINTRANSPORTE



Agencia Nacional de
Infraestructura



Super Transporte

terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **AUTOPISTA RIO MAGDALENA DOS - SECTOR AUTOPISTA MEDELLIN – PUERTO BERRIO, UNIDAD FUNCIONAL No. 3, PREDIO DENOMINADO LA FORTUNA / LA ARANIA**, ubicado en la vereda Las Flores del Municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **UF3-PESAJE-002** de fecha 20 de febrero de 2016, elaborada por Autopista Río Magdalena S.A.S, en el Tramo Autopista Medellín – Puerto Berrio, Unidad Funcional 3, de **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (0,3669 Ha)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial 43+950.68Km y final 44+189.63KM, predio denominado LA FORTUNA/LA ARANIA, ubicado en la vereda Las Flores, del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **019-2078** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, con cédula catastral No. **57920010000040000600000000** comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 236.04 metros lindando con predio de ANA MÉLIDA AGUDELO GIRALDO puntos (6-23); **ORIENTE**: En longitud de N/A ; **SUR**: En longitud de 238.98 metros, lindando con VÍA ALTO DE DOLORES -PUERTO BERRIO-Puntos (23-29;29 Y 1); **OCIDENTE**: En longitud de 42,88 metros lindando con predio de MINISTERIO DE DEFENSA Puntos (1-6). Incluyendo las construcciones, mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
C1	Casa de dos pisos: Primer piso de losa de concreto y columnas de concreto. El segundo piso de 2 habitaciones con paredes en ladrillo revocado, piso en cerámica, techo en madera y zinc; puertas en madera de 0,90 mt de ancho por 2,10 mts de alto, ventanas en madera de 1,16 mts de ancho por 1,43 mts alto y de 0,70 de ancho por 0,80 de altura.. Baño enchapado en balosín unicolor, ducha, tinodero y lavamanos.	73,84	m2
C2	Casa fundada sobre estructura de madera (tpo palafito) de 1 habitación, paredes de madera, piso de madera, techo en cubierta de zinc y madera, 1 ventana de madera.	27,82	m2
C3	Habitación con paredes en ladrillo pintado, piso en concreto, techo en cubierta de zinc y madera. 1 ventana de madera y 1 puerta de madera	7,84	m2
TOTAL AREA CONSTRUIDA		109,50	m2
ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
CA1	encerramiento en tubos de hierro y enmallado de alambre	152,72	m
CA2	acceso en concreto	24,9	m
CA3	cerca poste de madera de 9 hilos de alambre de pua de una longitud de 11,0 mts	9,84	m
CA4	fogón en estructura de ladrillo con parrilla en hierro de 1,20 mts de largo por 1,0 mts de ancho por 0,84 mts de alto	1	Und
CA5	alberca en concreto de 1,17 mts de ancho por 1,80 mts de largo por 0,80 mts de alto	36,07	m2
CA6	cerca de postes de madera de 3 hilos de alambre de pua	43,64	m
CA7	Portón en hierro con enmallado de alambre de 3,80mts de ancho por 1,90 m de alto	1	Und
CA8	Portón en hierro con enmallado de alambre de 3,80mts de ancho por 2 m de alto	1	Und
CA9	Portón de hierro con enmallado de alambre de 3.43 metros de ancho por 1.50 metros de alto	1	Und
CA10	Portón de hierro con enmallado de alambre de 2.83 metros de ancho por 1.60 metros de alto	1	Und

B

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrio
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrio (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)



La movilidad es de todos
Mintransporte

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	ALT	UN
PALMA DE COCO	2	6	UND
GUADUALES	6	12	UND
MANGO	3	4,5	UND
MAMONCILLO	2	6	UND
CEBRO	2	7	UND
CAMPAÑO	1	12	UND
SUELO EN PASTO BRACHARIA Y GRAMA	0,29352		m2
CERCA EN LIMON SWINGLE	100		M
GARRAPATO	1	8	UND
YARUMO	2	6	UND
ACASIA	1	4	UND
GARZO	3	2	UND
ESPADERO	1	4	UND
TACHUELO	1	7	UND
MATARATON	2	4	UND
FIJUS	5		UND
GUAYACAN	19	4	UND
PALMA DE JARDIN	1	2	UND
SAN JOAQUIN	1	1,5	UND
CROTO	1	1,5	UND
LECHUGO	3	5	UND
ESCORO	3	6	UND
GUABABANO	2	4	UND
LLOVIZNO	5	4	UND
GUALANDAY	9	5	UND
CARATE	11	4	UND
POLVILLO	2	5	UND
AGUACATE	1	6	UND
MANDARINO	1	3	UND
POMO	1	5	UND
BALSO	1	8	UND
CARONERO	1	6	UND
DORMILON	1	5	UND
NATIVO	1	6	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **ANA MÉLIDA AGUDELO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.436.234** en calidad de titular inscrito del derecho real de dominio incompleto (Falsa Tradición) del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente resolución a **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P.** en calidad de terceros interesados de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura.

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachi (Antioquia)

3/5



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VICELATINO
Super Transporte

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20196400023341 de fecha 06 de diciembre de 2019, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompañó para su conocimiento copia de la Resolución No. 1746 del 28 de noviembre de 2019.

Cordialmente,



JOAQUÍN GAGO DE PEDRO
REPRESENTANTE LEGAL
AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.

Anexos: 15 Folios
Elaboró: Ana Milena Avila
Revisó: Hernán Santana

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S. NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



Super Transporte

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora **ANA MÉLIDA AGUDELO GIRALDO**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio denominado **“LA FORTUNA / LA ARANIA”**, ubicado entre las abscisa inicial 43+950,68 KM y final 44+189,63 KM, Vereda Las Flores, Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia, de la **Resolución No. 1746 del 28 de noviembre de 2019**, **“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una Zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA RIO MAGDALENA DOS-SECTOR AUTOPISTA MEDELLÍN – PUERTO BERRIO, UNIDAD FUNCIONAL No. 3, predio denominado LA FORTUNA / LA ARANIA, ubicado en la vereda Las Flores del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia”**, surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No. 20196400023341 de fecha 06 de diciembre de 2019, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. 700030887806, y notificación por aviso mediante oficio No. 20206400001141 de fecha 21 de enero de 2020, enviado a través de la Integradísimo mediante guía No. 700031885385. en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de Pla respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1746 del 28 de noviembre de 2019, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una Zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA RIO MAGDALENA DOS-SECTOR AUTOPISTA MEDELLÍN – PUERTO BERRIO, UNIDAD FUNCIONAL No. 3, predio denominado LA FORTUNA / LA ARANIA, ubicado en la vereda Las Flores del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia” contenida en diez (15) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S, Y EN LA PÁGINA WEB EL _____ A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL _____ A LAS 5:30 P.M.



JOAQUÍN GAGO DE PEDRO
REPRESENTANTE LEGAL
AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.

Elaboró: Ana Milena Avila
Revisó: Hernán Santana

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrio
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrio (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

5/5



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1746 DE 2019

(28 NOV 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Al Río Magdalena 2, Sector Autopista Medellín – Puerto Berrío, Unidad Funcional No. 3, predio denominado LA FORTUNA/LA ARANIA, ubicado en la vereda Las Flores del municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No. 0940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e)*

Jul

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Al Río Magdalena 2, Sector Autopista Medellín – Puerto Berrío, Unidad Funcional No. 3, predio denominado LA FORTUNA/LA ARANIA, ubicado en la vereda Las Flores del municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia".

Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación*

RESOLUCIÓN No. 3746 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Al Río Magdalena 2, Sector Autopista Medellín – Puerto Berrío, Unidad Funcional No. 3, predio denominado LA FORTUNA/LA ARANIA, ubicado en la vereda Las Flores del municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia".

Página 3 de 10

voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista Al Río Magdalena 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial Autopista Al Río Magdalena 2, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **UF3-PESAJE-002** de fecha 20 de febrero de 2016, elaborada por Autopista Río Magdalena S.A.S, en el Sector Autopista Medellín – Puerto Berrío, Unidad Funcional 3, de **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (0,3669 Ha).**

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial 43+950.68Km y final 44+189.63KM, predio denominado LA FORTUNA/LA ARANIA, ubicado en la vereda Las Flores, del municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **019-2078** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, con cédula catastral No. **5792001000000400006000000000** comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 236.04 metros lindando con predio de ANA MÉLIDA AGUDELO GIRALDO puntos (6-23); **ORIENTE:** En longitud de N/A ; **SUR:** En longitud de 238.98 metros, lindando con VÍA ALTO DE DOLORES -PUERTO BERRÍO-Puntos (23-29;29 Y 1); **OCCIDENTE:** En longitud de 42,88 metros lindando con predio de MINISTERIO DE DEFENSA Puntos (1-6). Incluyendo las construcciones, mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Al Río Magdalena 2, Sector Autopista Medellín – Puerto Berrío, Unidad Funcional No. 3, predio denominado LA FORTUNA/LA ARANIA, ubicado en la vereda Las Flores del municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia".

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
1	Casa de dos pisos: Primer piso de losa de concreto y columnas de concreto. El segundo piso de 2 habitaciones con paredes en ladrillo revocado, piso en cerámica, techo en madera y zinc; puertas en madera de 0,90 m de ancho por 2,10 m de alto, ventanas en madera de 1,26 mts de ancho por 1,43 mts alto y de 0,70 de ancho por 0,80 de altura. Baño enchapado en baldosín unicolor, ducha, tinaclo y lavamanos.	73,84	m2
2	Caca fundada sobre estructura de madera (tipo pabellón) de 1 habitación, paredes de madera, piso de madera, techo en cubierta de zinc y madera, 1 ventana de madera.	27,82	m2
3	Habitación con paredes en ladrillo pintado, piso en concreto, techo en cubierta de zinc y madera, 1 ventana de madera y 1 puerta de madera	7,84	m2
TOTAL AREA CONSTRUIDA		109,50	m2

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
CA1	enclavamiento en tubos de hierro y enmallado de alambre	152,72	m
CA2	acceso en concreto	34,9	m
CA3	cerca poste de madera de 9 hilos de alambre de pua de una longitud de 11,0 mts	9,84	m
CA4	Portón en estructura de ladrillo con parrilla en hierro de 1,50 mts de largo por 1,0 mts de ancho por 0,84 mts de alto	1	Und
CA5	laberca en concreto de 1,27 mts de ancho por 1,80 mts de largo por 0,80 mts de alto	36,07	m2
CA6	cerca de postes de madera de 3 hilos de alambre de pua	43,64	m
CA7	Portón en hierro con enmallado de alambre de 3,50mts de ancho por 1,90 m de alto	1	Und
CA8	Portón en hierro con enmallado de alambre de 3,60mts de ancho por 2 m de alto	1	Und
CA9	Portón de hierro con enmallado de alambre de 3,40 metros de ancho por 1,90 metros de alto	1	Und
CA20	Portón de hierro con enmallado de alambre de 2,80 metros de ancho por 1,80 metros de alto	1	Und

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	ALT	UN
PALMA DE COCO	2	6	UND
GUACUALES	6	12	UND
MANGO	3	4,5	UND
MAMONCILLO	2	6	UND
CEBRO	2	7	UND
CAMPARI	1	12	UND
SUELO EN PASTO BRACHARIA Y GRAMA	0,29252		m2
CERCA EN LIXON SWINGLE	200		M
GARRAPATO	1	8	UND
YARUMO	2	6	UND
ACASIA	1	4	UND
GARZO	3	2	UND
ESPADERO	1	4	UND
TACHUELO	1	7	UND
MATARATON	2	4	UND
EKUS	5		UND
GUAYACAN	19	4	UND
PALMA DE JARDIN	1	2	UND
SAN JORQUEN	1	1,5	UND
OROTO	1	1,5	UND
LECHUDO	3	5	UND
ESCOBO	3	6	UND
GUANABANO	2	4	UND
LLOVISHO	5	4	UND
GUALAANDAY	9	5	UND
CARATE	12	4	UND
POLVILLO	2	5	UND
AGUACATE	1	5	UND
MARDARINO	1	3	UND
POMO	1	5	UND
BALSO	1	8	UND
CARSONERO	1	6	UND
DORMILON	4	5	UND
NATIVO	1	6	UND

RESOLUCIÓN No. 1748 DE 2019

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Al Río Magdalena 2, Sector Autopista Medellín – Puerto Berrío, Unidad Funcional No. 3, predio denominado LA FORTUNA/LA ARANIA, ubicado en la vereda Las Flores del municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia”.

Página 5 de 10

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 51 del 12 de marzo de 1983 otorgada en la Notaría Única de Puerto Berrío.

Que la señora **ANA MÉLIDA AGUDELO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.436.234, figura como titular del derecho real de dominio incompleto (Falsa Tradición) del **INMUEBLE**, adquirido mediante Escritura Pública No. 51 del 12 de marzo de 1983 otorgada en la Notaría de Puerto Berrío, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-2078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, anotación No. 005.

Que Autopista Río Magdalena S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 06 de julio de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición del predio requerido a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, por la cual se modifica el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por la Ley 1742 de 2014, artículo 4°, establece:

“Artículo 25. Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes.(...)”.

Que Autopista Río Magdalena S.A, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a La Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 11 de julio de 2017, modificado el 2 de agosto de 2017, del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$144.207.505,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Al Río Magdalena 2, Sector Autopista Medellín – Puerto Berrio, Unidad Funcional No. 3, predio denominado LA FORTUNA/LA ARANIA, ubicado en la vereda Las Flores del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia".

ITEM	VALORES			VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	CANT	UNI			
Área Requerida	0,3669	ha	\$	12.550.000	\$ 4.604.595
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES					
C1- CASA	73,84	m ²	\$	638.000	\$ 47.109.920
C2 - CASA	27,82	m ²	\$	159.000	\$ 4.423.380
C3 - HABITACIÓN	7,84	m ²	\$	336.000	\$ 2.634.240
CONSTRUCCIONES ANEXAS					
CA1 - ENCERRAMIENTO	252,72	m	\$	301.000	\$ 45.968.720
CA2 - ACCESO	39,83	m	\$	10.000	\$ 390.300
CA3 - CERCA	9,84	m	\$	26.000	\$ 255.840
CA4 - FOGON	1,00	und	\$	163.000	\$ 163.000
CA5 - ALBERCA	36,07	m ²	\$	563.000	\$ 20.307.410
CA6 - CERCA	43,64	m	\$	14.900	\$ 650.236
CA7 - PORTÓN EN HIERRO	1	und	\$	1.269.400	\$ 1.269.400
CA8 - PORTÓN EN HIERRO	1	und	\$	2.521.800	\$ 2.521.800
CA9 - PORTÓN EN HIERRO	1	und	\$	1.299.400	\$ 1.299.400
CA10 - PORTÓN EN HIERRO	1	und	\$	906.700	\$ 906.700
ESPECIES VEGETALES					
PALMA DE COCO	2	und	\$	131.682	\$ 263.364
GUADUALES	6	und	\$	25.500	\$ 153.000
MANGO	3	und	\$	86.700	\$ 260.100
MAMONCILLO	2	und	\$	91.800	\$ 183.600
CEDRO	2	und	\$	66.300	\$ 132.600
CAMPANAS	1	und	\$	182.600	\$ 182.600
SUELO EN PASTO BRACHARIA Y GRAMA	0,29352	ha	\$	8.140.000	\$ 2.389.253
CERCA EN LIMÓN SWINGLE	100	m	\$	34.400	\$ 3.440.000
GARRAPATO	1	und	\$	29.600	\$ 29.600
YAPUMO	2	und	\$	61.200	\$ 122.400
ACASIA	1	und	\$	61.200	\$ 61.200
GARZO	3	und	\$	29.323	\$ 87.969
ESPADERO	1	und	\$	25.500	\$ 25.500
TACHUELO	1	und	\$	81.600	\$ 81.600
MATARATON	2	und	\$	26.520	\$ 53.040
FIKUS	5	und	\$	28.813	\$ 144.065
GUAYACAN	19	und	\$	35.700	\$ 678.300
PALMA DE JARDIN	1	und	\$	112.200	\$ 112.200
SAN JOAQUIN	1	und	\$	30.600	\$ 30.600
CROTO	1	und	\$	51.000	\$ 51.000
LECHUDO	3	und	\$	56.863	\$ 170.589
ESCOBO	3	und	\$	81.600	\$ 244.800
GUANABANO	2	und	\$	44.778	\$ 89.556
LLOVISNO	5	und	\$	86.700	\$ 433.500
GUALANDAY	9	und	\$	66.300	\$ 596.700

CARATE	11	und	\$	66.300	\$ 729.300
POLVILLO	2	und	\$	265.200	\$ 530.400
AGUACATE	1	und	\$	91.800	\$ 91.800
MANDARINO	1	und	\$	61.608	\$ 61.608
POMO	1	und	\$	59.160	\$ 59.160
BALSO	1	und	\$	71.400	\$ 71.400
ICARBONERO	1	und	\$	59.160	\$ 59.160
DORMILON	1	und	\$	71.400	\$ 71.400
NATIVO	1	und	\$	61.200	\$ 61.200
VALOR TOTAL INMUEBLE					\$ 144.207.505
VALOR EN LETRAS					CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M.L.

Fuente: Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia -Avalúo Comercial Corporativo.

Que Autopista Río Magdalena S.A, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 11 de julio de 2017, modificado el 2 de agosto de 2017, formuló a la titular del derecho real de dominio incompleto (Falsa Tradición), Señora **ANA MÉLIDA AGUDELO GIRALDO**, la Oferta Formal de Compra No. 20176000016331 de fecha 13 de septiembre de 2017, con la cual se les instó a comparecer para notificarse personalmente de la misma.

Que la oferta formal de compra No. 20176000016331 fue notificada personalmente a la señora **ANA MÉLIDA AGUDELO GIRALDO** el 25 de septiembre de 2017.

Que el 25 de octubre de 2017, la señora **ANA MÉLIDA AGUDELO GIRALDO**, titular del derecho real de dominio incompleto (Falsa Tradición) dirigió escrito de objeción a la oferta

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN No. **0743** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Al Río Magdalena 2, Sector Autopista Medellín – Puerto Berrío, Unidad Funcional No. 3, predio denominado LA FORTUNA/LA ARANIA, ubicado en la vereda Las Flores del municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia".

Página 7 de 10

formal de compra 20176000016331 de fecha 13 de septiembre de 2017, solicitando la programación de una visita al predio para que fueran revisados de manera conjunta los valores contenidos en el avalúo.

Que el 12 de diciembre de 2017, mediante oficio 20176000023611, la Sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S emitió respuesta a las objeciones planteadas por la propietaria del predio, indicando que las observaciones contenidas en su objeción fueron trasladadas a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA, a fin de que la misma emitiera una respuesta de fondo al respecto, recibiendo respuesta de dicha entidad el día 27 de octubre de 2017, en la que indicó que las variaciones al valor del avalúo corresponden a la disminución en el área de terreno afectada, motivo por el cual la disminución del valor del predio se hizo de manera proporcional a la del área requerida.

Que el 22 de enero de 2018 se celebró contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA** entre **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S**, y la señora **ANA MÉLIDA AGUDELO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.436.234, en calidad de titular del derecho real de dominio incompleto (Falsa Tradición) del **INMUEBLE**, por el área requerida del predio objeto de adquisición, y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima – Forma de Pago-se realizaron los siguientes desembolsos: Un primer pago de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$58.355.575) MONEDA CORRIENTE** mediante orden de operación No. 2241 del 8 de agosto de 2016 de la Fiduciaria HELM y un segundo pago por valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$57.010.429) MONEDA CORRIENTE**, mediante orden de operación No. 947 del 21 de marzo de 2018 de la Fiduciaria ITAÚ.

Que la señora **ANA MÉLIDA AGUDELO GIRALDO**, incumplió lo establecido en el clausulado de la promesa de compraventa, motivo por el cual se da aplicación a la "**CLÁUSULA DÉCIMA- EXPROPIACIÓN : SI LA PROMITENTE VENDEORA no entregare el inmueble en el plazo aquí pactado o no aportare los documentos y/o datos necesarios para la elaboración de la minuta de compraventa estipulados en las cláusulas quinta y décimo primera de la presente promesa de compraventa o en general no concurriere a perfeccionar este documento mediante la firma de la escritura pública en venta en el plazo estipulado, o no diere cumplimiento a las Cláusulas de esta Promesa, la Agencia podrá iniciar el respectivo proceso de expropiación judicial (...)**".

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **019-2078** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES**, según escritura pública 352 del 9 de diciembre de 2005, debidamente inscrita el 27 de febrero de 2006 en la anotación número 6, a favor de **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P.**

Que mediante memorando No. 2019-604-016956-3 del 5 de noviembre de 2019, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Al Río Magdalena 2, Sector Autopista Medellín – Puerto Berrío, Unidad Funcional No. 3, predio denominado LA FORTUNA/LA ARANIA, ubicado en la vereda Las Flores del municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia".

identificado con la ficha predial No. **UF3-PESAJE-002**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por Autopista Río Magdalena S.A., con radicado ANI No. 2019-409-111050-2.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya realizado la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **UF3-PESAJE-002** de fecha 20 de febrero de 2016, elaborada por Autopista Río Magdalena S.A.S, en el Tramo Autopista Medellín – Puerto Berrío, Unidad Funcional 3, de **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (0,3669 Ha)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial 43+950.68Km y final 44+189.63KM, predio denominado LA FORTUNA/LA ARANIA, ubicado en la vereda Las Flores, del municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **019-2078** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, con cédula catastral No. **5792001000000400006000000000** comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 236.04 metros lindando con predio de ANA MÉLIDA AGUDELO GIRALDO puntos (6-23); **ORIENTE**: En longitud de N/A ; **SUR**: En longitud de 238.98 metros, lindando con VÍA ALTO DE DOLORES -PUERTO BERRÍO-Puntos (23-29;29 Y 1); **OCCIDENTE**: En longitud de 42,88 metros lindando con predio de MINISTERIO DE DEFENSA Puntos (1-6). Incluyendo las construcciones, mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Al Río Magdalena 2, Sector Autopista Medellín – Puerto Berrío, Unidad Funcional No. 3, predio denominado LA FORTUNA/LA ARANIA, ubicado en la vereda Las Flores del municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia".

32.436.234, en calidad de titular inscrito del derecho real de dominio incompleto (Falsa Tradición) del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

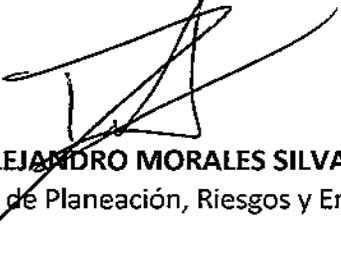
ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente resolución a INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P., en su calidad de terceros interesados de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 NOV 2019


DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Marcela Fernández Sema. MPM Abogados S.A.S.
Revisó: Victoria Sánchez Zapata – Abogada GIT Predial 
Aprobó: Rafael Díaz Granados – Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial 